



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se procede a la declaración como recurso de la Sección B), del yacimiento de origen no natural denominado "Cerro Alto Decriq", n.º YN060004, en el término municipal de Quintana de la Serena. (2007063694)

Visto el expediente instado por D. JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ, con DNI: 76241382Q, en calidad de Presidente de CANTERAS REUNIDAS ASOCIACIÓN PROFESIONAL, para la declaración como recurso de la Sección B del Depósito Centralizado de Residuos Industriales del área de Quintana de la Serena (Proyecto DECRIQ), compuesto del material granítico desechado en las canteras y naves de elaboración existentes en las concesiones de explotación "Cerro Alto", N.º 11867 y "Canteras Reunidas", N.º 12276 en sus distintas fracciones, en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), cuyo titular es CANTERAS REUNIDAS ASOCIACIÓN PROFESIONAL, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada 8 de junio de 2005, D. JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ, en calidad de Presidente de CANTERAS REUNIDAS ASOCIACIÓN PROFESIONAL, solicita la Declaración como recurso de la Sección B del Depósito Centralizado de Residuos Industriales del área de Quintana de la Serena (Proyecto DECRIQ), compuesto del material granítico desechado en las canteras y naves de elaboración existentes en las concesiones de explotación "Cerro Alto", N.º 11867 y "Canteras Reunidas", N.º 12276 en sus distintas fracciones, cuyo titular es CANTERAS REUNIDAS ASOCIACIÓN PROFESIONAL. Este hecho le confiere prioridad en la explotación de las escombreras, según el artículo 47.1 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Adjunto a la solicitud presenta documento de referencias del yacimiento de origen no natural en el que se explica someramente su situación, superficie, origen y composición y se adjunta un plano de situación.

Desde el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, con fecha 10 de febrero de 2006 se remiten sendos anuncios sobre el Inicio del Expediente de Declaración de Yacimiento de Origen No Natural al BOP y al DOE (publicados los días 15 y 16 de marzo de 2006, respectivamente), sin presentarse alegaciones en el periodo habilitado para ello.

Con fecha 19 de mayo de 2006, el Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz requiere del solicitante el pago de las tasas correspondientes, que son abonadas con fecha 26 de mayo de 2006.

Con fecha 12 de diciembre de 2007, se recibe en esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera Informe-Propuesta del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz donde se propone la Declaración de estos residuos como Recurso de la Sección B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 46 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en sus apartados 1, 2 y 3, establece que:

- “1. Quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen no natural, deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la Sección B).

Con tal fin, en la correspondiente instancia se hará constar la situación y superficie de los terrenos donde se encuentran los residuos, origen y composición que se supone a los mismos, acompañándose, un plano de situación, análisis, en su caso, de los residuos y cuantos documentos puedan justificar la petición...”

- “2. ... la Delegación Provincial, si estima conveniente continuar la tramitación, ordenará se efectúe visita de comprobación al terreno, con cargo al peticionario, para examen y toma de datos y muestras, levantándose acta de las comprobaciones realizadas, a la cual unirá su informe sobre las conclusiones obtenidas y proponiendo la resolución que a su juicio proceda, elevando el expediente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción”.

- “3. Si la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción considera suficientes los datos obtenidos, previos los informes que estime convenientes, resolverá sobre la calificación solicitada”.

El artículo 47 del citado Real Decreto 2857/1978, preceptúa que:

- “1. La prioridad en el aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación y de explotación corresponde al titular de los derechos mineros en los que se hayan producido tales recursos ...

- ... 2. En cuanto al aprovechamiento de los residuos procedentes de plantas de tratamiento de minerales, así como de establecimientos de beneficio para extraer los metales que contienen y ponerlos en disposición de ser elaborados, la prioridad corresponde a quienes los hayan producido.

Si cesase la actividad de la planta o del establecimiento de beneficio y el yacimiento formado no estuviese en explotación, la prioridad para su aprovechamiento corresponderá al propietario o poseedor legal de los terrenos donde se encuentren situados, siempre que con anterioridad a tal cese quien produjo los residuos no hubiese ejercido o transmitido su derecho preferente al aprovechamiento ...

- ... 4. Cuando el aprovechamiento de los recursos comprendidos en esta Sección se ejecutara por el titular de los derechos mineros en actividad, el programa de su aprovechamiento se incluirá dentro del Plan de Labores.

5. Los derechos preferentes a que se refiere este artículo caducarán, si no se han ejercitado, a los seis meses de haber sido notificado a sus titulares que ha sido presentada por terceros una solicitud de aprovechamiento del yacimiento y calificado éste como recurso de la Sección B)”.



El artículo 48.1 del mismo Real Decreto 2857/1978, determina que:

“1. Cualquier persona natural o jurídica que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII de la Ley de Minas y de este Reglamento podrá obtener autorización para aprovechar residuos mineros, una vez calificados como recursos de la Sección B), solicitándolo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, con arreglo a los requisitos siguientes, presentando al efecto una instancia en la que consten los datos relativos al solicitante, situación y límites de los recursos que se pretenden aprovechar, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten, en su caso, el derecho de aprovechamiento.
- b) Los que justifiquen que el peticionario reúne las condiciones exigidas en el Título VIII.
- c) Una Memoria razonada sobre los trabajos que se pretendan realizar”.

Por todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE :

DECLARAR COMO RECURSO DE LA SECCIÓN B) el yacimiento denominado “CERRO ALTO DECRIQ”, N.º YN060004, de coordenadas: X: 269962 Y: 4294705 (H30) y con una superficie de 53,09 hectáreas, correspondiente al Depósito Centralizado de Residuos Industriales del área de Quintana de la Serena (Proyecto DECRIQ), compuesto del material granítico desechado en las canteras y naves de elaboración existentes en las concesiones de explotación “Cerro Alto”, N.º 11867 y “Canteras Reunidas”, N.º 12276 en sus distintas fracciones, en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), cuyo titular es CANTERAS REUNIDAS ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 12 de diciembre de 2007.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •